


GACETA OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 004 Extraordinaria de 13 de marzo de 2006

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

R. No. 139/05

Ministerio de Finanzas y Precios

R. No. 2/06

INSTRUCION No. 1/06

Ministerio de la Industria Básica

R. No. 290/05

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

R. No. 104/05

INSTITUTO

Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos

R. No. 94/05

R. No. 4/06

OTRO

Aduana General de la República

R. No. 37/05



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA	LA HABANA, LUNES 13 DE MARZO DE 2006	AÑO CIV
Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu , Sitio Web: http://www.gacetaoficial.cu/		
Número 4 – Distribución gratuita en soporte digital		Página 65

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 139/2005

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley Nro. 67 de fecha 19 de abril de 1983, "De la Organización de la Administración Central del Estado" en su artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los Viceministros Primeros.

POR CUANTO: El Apartado TERCERO del Acuerdo Nro. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que corresponde a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, "dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, y otras disposiciones" de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Se hace necesario regular la solicitud de acceso a Internet, de las personas naturales y jurídicas de nuestro Ministerio sobre la base de lo establecido en la Resolución Nro. 188 de fecha 15 de noviembre de 2001 que aprueba y pone en vigor la Metodología para el acceso de las entidades cubanas a Internet o a otras redes de datos externas a las mismas y la Nro. 180 de fecha 31 de diciembre de 2003, que dispone el empleo de todos los medios técnicos que permitan detectar e impedir el acceso al servicio de Internet desde líneas telefónicas que operan en moneda nacional, ambas del Ministerio para la Informática y las Comunicaciones.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el siguiente

PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACION DE ACCESO A INTERNET DEL MINISTERIO

DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

CAPITULO I

PARA LAS PERSONAS JURIDICAS

ARTICULO 1.-La persona jurídica que solicite acceso a Internet debe presentar a la Dirección de Tecnologías de la Información y Gestión del Conocimiento, en lo adelante TIGEC, carta de solicitud del director de la entidad dirigida al Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, solicitando el acceso a Internet.

ARTICULO 2.-La carta de solicitud debe contener la información siguiente:

- Las razones que hacen necesario el acceso a Internet.
- Los beneficios esperados con dicho acceso.
- Los gastos en que se va a incurrir.
- El listado de los cargos que van a tener el derecho al acceso y las razones que lo hacen necesario.

ARTICULO 3.-La carta de solicitud debe estar acompañada de los documentos siguientes:

- La aprobación de la delegación territorial, agencia o grupo empresarial, a la cual se subordinan.
- La aprobación de las organizaciones superiores de este Ministerio o de las oficinas nacionales a que pertenezcan. En caso de ser una entidad subordinada al Sistema vertical, se tramita la solicitud directamente al organismo superior a que pertenezca.
- El Dictamen sobre la Seguridad Informática realizado por una de las entidades autorizadas por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.
- En el caso de la provincia de Ciudad de La Habana, las entidades tramitan su solicitud directamente con el Ministerio.

ARTICULO 4.-La Dirección de TIGEC, da su valoración al Ministro recomendándole o no que se autorice el acceso, según lo establecido por el Ministerio para la Informática y las Comunicaciones.

ARTICULO 5.-Una vez asentada en el Registro de las autorizaciones emitidas, la Dirección de TIGEC entrega a la entidad, la Carta de Autorización firmada por el Ministro.

ARTICULO 6.-La entidad debe dirigirse al suministrador de servicios de Internet para contratar sus servicios, para lo cual debe presentar los documentos siguientes:

- La certificación de que cumple con los requerimientos de Seguridad Informática.
- La Carta de Autorización del Ministro.

CAPITULO II
PARA LAS PERSONAS NATURALES

ARTICULO 7.-Los directores determinan cuáles son los científicos, especialistas o funcionarios que requieren, para su trabajo, de los servicios de Internet desde su residencia.

ARTICULO 8.-El director solicita al Ministro mediante carta, la autorización de acceso para el científico, funcionario o especialista correspondiente.

ARTICULO 9.-La carta de solicitud al Ministro, se entrega a TIGEC, la que se encarga de tramitar el documento de autorización ante el Ministro. La carta de solicitud debe incluir:

- a) Datos del beneficiado: Nombre y apellidos, cargo que ocupa y dirección particular.
- b) Número del teléfono desde donde se va a efectuar el acceso al servicio solicitado.
- c) Breve resumen que avale la necesidad de los servicios de Internet solicitados.

ARTICULO 10.-La conexión de estos servicios a los que acceden el personal autorizado debe hacerse a través de los servidores de la entidad o directamente a través del ISP que le brinda servicios a la entidad de que se trate.

ARTICULO 11.-El documento de aprobación que emite el Ministro se envía a través de la Dirección de TIGEC, al director de la institución solicitante, con copia al ISP que le brinda servicio a la entidad de que se trate. Esta carta de aprobación debe contener:

- a) Nombre y apellidos.
- b) Cargo que ocupa.
- c) Dirección particular.
- d) Número del teléfono desde el cual se va a realizar la conexión.

ARTICULO 12.-La carta de aprobación en su contenido debe aclarar que es un servicio que se le brinda al centro y se responsabiliza a su director con el financiamiento y el correcto uso del mismo, sobre la base de lo establecido en el Reglamento Interno de la institución o del ISP.

ARTICULO 13.-Una vez aprobado el acceso a Internet, la institución gestiona con el Centro de Tecnología de la Información y Servicios Telemáticos Avanzados, conocido como CITMATEL, de ser necesario, el contrato de servicio correspondiente.

ARTICULO 14.-La solicitud aprobada se registra en la Dirección de TIGEC, donde se archiva el expediente y se incluye en el Registro Central de Anclaje Telefónico.

SEGUNDO: Esta Resolución entra en vigor a partir del tercer día siguiente a la fecha de su firma.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Comuníquese la presente a los viceministros, a los directores y jefes de departamento de la Sede Central, a los delegados territoriales, presidentes de agencias y del Consejo de Ciencias Sociales, a los directores de oficinas y grupos empresariales y por su intermedio a los centros, institutos y empresas que los integran, así como a los directores de centros independientes, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda conocer lo dispuesto.

Archívese el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA en la Sede Central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana, a los 8 días del mes de diciembre de 2005.

Dr. Fernando Mario González Bermúdez
Ministro p.s.r. de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION No. 2/2006

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se aprobaron con carácter provisional, hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado, así como de sus jefes, disponiéndose en el numeral 4) del Apartado Segundo del mencionado Acuerdo No. 2817, como atribución y función de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dirigir y controlar la aplicación de las políticas aprobadas en las actividades a su cargo, conforme a las exigencias del desarrollo integral de la economía y de la sociedad; coordinar, conforme a sus atribuciones, con otros organismos, y colaborar en la elaboración y propuesta de soluciones conjuntas.

POR CUANTO: En el referido Acuerdo No. 2817 de 1994, se establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado podrán dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y demás órganos y organismos del Estado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Finanzas y Precios, entre las que se encuentran coordinar, administrar y controlar la ejecución del Presupuesto del Estado; elaborar, proponer y ejecutar la política referente a los ingresos del Presupuesto del Estado y en particular la política tributaria, así como proponer la política del Estado en materia de precios y tarifas.

POR CUANTO: A partir del creciente incremento general de los salarios, se produce un impacto importante con trascendencia tributaria, al aumentar la base imponible del Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo y la Contribución a la Seguridad Social, lo que implica un aumento de los costos empresariales; por lo que resulta esencial que estos incrementos no se traduzcan en una elevación generalizada y automática de los precios y tarifas en la economía, por el efecto negativo que puede producir en los niveles de competitividad de los bienes y servicios que se comercializan por las entidades cubanas.

POR CUANTO: Tomando en cuenta las condiciones actuales en la que se desenvuelve la economía del país y las

medidas de ahorro e incremento de eficiencia que se vienen adoptando por la Dirección del país para continuar avanzando en el desarrollo económico y social de nuestro pueblo, se hace necesario se realice una evaluación integral y exhaustiva de las solicitudes que realizan las entidades cubanas, relacionadas con el otorgamiento de algún o algunos beneficios financieros, al amparo de lo que se establece en la legislación vigente a tales efectos.

POR CUANTO: En virtud de lo expuesto en los Por Cuantos precedentes, se hace necesario constituir un Comité de Evaluación de Beneficios Financieros que, presidido por el jefe máximo del Ministerio de Finanzas y Precios, y con la participación del Ministerio de Economía y Planificación y del Banco Central de Cuba, analice las solicitudes que se presenten a este Ministerio, de incremento de los precios y tarifas, beneficios tributarios y subvención por pérdida o por producto.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 20 de junio del 2003, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la constitución y funcionamiento del Comité de Evaluación de Beneficios Financieros, en lo adelante Comité, como órgano consultor del Ministerio de Finanzas y Precios, en lo adelante MFP, el que queda integrado por:

- a) la Ministra de Finanzas y Precios, quien preside el Comité;
- b) el Viceministro que atiende la actividad de Ingreso en el MFP;
- c) el Viceministro que atiende la actividad de Precio en el MFP;
- d) el Viceministro que atiende la actividad de Presupuesto en el MFP;
- e) el Director de Ingresos del MFP;
- f) un representante del Ministerio de Economía y Planificación; y
- g) un representante del Banco Central de Cuba.

SEGUNDO: Nombrar como Secretario del Comité, al Director de Ingresos del Organismo, quien se encarga de la logística y organización para el funcionamiento de este órgano consultor.

TERCERO: El Comité tiene a su cargo el análisis y evaluación de las solicitudes de incremento de los precios y tarifas, beneficios tributarios y de subvención por pérdida o por producto, en lo adelante Solicitudes, que se originen por la concurrencia de algunas de las circunstancias que se enuncian en los Por Cuantos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

CUARTO: Las solicitudes que interesen las entidades cubanas deben presentarse a través de los órganos y organismos a los que están subordinadas o adscriptas, y dirigirse a la Ministra de Finanzas y Precios, acompañadas de la conformidad del jefe máximo del órgano u organismo de la entidad solicitante del beneficio, la correspondiente fundamentación y demás documentos que se requieran.

QUINTO: El Comité sesiona cada quince (15) días y se analizan las solicitudes con que se cuente hasta tres (3) días antes de la fecha en la que sesionará el Comité.

La Presidenta del Comité puede convocar sesiones extraordinarias cuando así se requiera.

SEXTO: Por cada sesión del Comité se redacta un Acta, adoptándose por cada solicitud evaluada, el acuerdo con la propuesta de aprobar, denegar u otorgar una alternativa distinta de beneficio financiero al solicitado, según se determine.

Tanto las actas como los acuerdos adoptados por cada sesión del Comité, se identifican con números consecutivos, dentro de un año natural.

SÉPTIMO: De los acuerdos adoptados y del expediente habilitado para cada solicitud analizada en las sesiones del Comité, se dará traslado a la Dirección correspondiente de este Ministerio, en dependencia del beneficio financiero de que se trate, a los fines de que conforme a los procedimientos establecidos, elabore la fundamentación y el proyecto de disposición normativa o comunicación, según proceda, para su aprobación y emisión del documento que corresponda, por quien resuelve.

OCTAVO: La Presidenta del Comité, o por acuerdo de sus miembros, puede solicitar mayor información a las entidades sobre las solicitudes de beneficios financieros presentadas, o en su caso, invitar a los jefes máximos de dichas entidades a la sesión del Comité, para que argumenten o evacuen las observaciones que puedan tener los miembros del Comité con relación a alguna de estas solicitudes.

NOVENO: Se delega en la Viceministra de este Ministerio que atiende a la Dirección de Ingresos, la facultad para que dicte cuantas instrucciones se requieran para el mejor cumplimiento de lo que por la presente Resolución se establece.

DÉCIMO: La presente Resolución entra en vigor a los tres (3) días posteriores a la fecha de su firma.

NOTIFIQUESE a los viceministros y al Director de Ingresos, todos de este Ministerio.

COMUNIQUESE mediante envío de copia certificada al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, al Ministerio de Economía y Planificación, al Banco Central de Cuba, a los organismos de la Administración Central del Estado, a los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del Municipio Especial de Isla de la Juventud, y a la Empresa Gráfica de Finanzas y Precios. Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 13 días del mes de enero de 2006.

Georgina Barreiro Fajardo
Ministra de Finanzas y Precios

INSTRUCCION No. 1/2006

La Resolución No. 50, de fecha 16 de febrero del 2004, de este Ministerio, establece las regulaciones financieras de aplicación para todas las organizaciones empresariales que clasifican en el sector estatal de la economía, en lo adelante,

las entidades empresariales estatales, en su relación con el Estado como representante de la propiedad social sobre los medios de producción. En su Apartado Cuadragésimo Tercero delega en el Viceministro que atiende a la Dirección General de Presupuesto, la facultad para dictar cuantas instrucciones se requieran para el mejor cumplimiento de lo que dispone. Por tanto, en uso de las facultades que me han sido delegadas y en correspondencia con lo dispuesto en el capítulo De los Procedimientos Generales de la referida Resolución, instruyo lo siguiente:

PRIMERO: Las Juntas de Gobierno y los órganos y organismos a los que se subordinan las entidades empresariales estatales que aplican el Perfeccionamiento Empresarial y no tienen Junta de Gobierno, presentan al Grupo Ejecutivo de Perfeccionamiento Empresarial las propuestas para la creación de reservas voluntarias a partir de las utilidades después del pago del Impuesto sobre Utilidades y para el financiamiento descentralizado de las inversiones, así como para la aprobación por este Ministerio de la Provisión para Cuentas Incobrables, hasta el día 15 de febrero de cada año.

El resto de las entidades empresariales estatales presentan sus propuestas, en igual término al señalado anteriormente, a los órganos y organismos del Estado a los que se subordinen.

El Grupo Ejecutivo de Perfeccionamiento Empresarial, los órganos y organismos del Estado, según corresponda, presentan las referidas propuestas para su aprobación, al Viceministro de este Ministerio que atiende a la Dirección General de Presupuesto, hasta el día 15 de marzo de cada año.

La decisión que se adopte acerca de las propuestas recibidas es comunicada por el Director General de Presupuesto de este Ministerio, a la entidad empresarial estatal solicitante, al órgano u organismo del Estado al que se subordinan, al Presidente de la Junta de Gobierno, al Grupo Ejecutivo de Perfeccionamiento Empresarial y a la Oficina Nacional de Administración Tributaria, según corresponda.

SEGUNDO: Las Juntas de Gobierno analizan las propuestas de creación de reservas voluntarias de todas las empresas que atienden, independientemente de que estén o no aplicando el perfeccionamiento empresarial, y envían al Grupo Ejecutivo de Perfeccionamiento Empresarial la información correspondiente a las empresas en perfeccionamiento empresarial y al órgano u organismo que corresponda de las empresas que no aplican el perfeccionamiento empresarial.

TERCERO: Las entidades empresariales estatales presentan las propuestas para la creación de reservas voluntarias a partir de las utilidades después del pago del impuesto y para el financiamiento descentralizado de las inversiones, mediante el modelo que se anexa formando parte integrante de esta Instrucción, adjuntando al mismo una fundamentación de las cifras que se proponen. Cuando las entidades empresariales estatales cuenten con Junta de Gobierno, se hace acompañar el modelo y su fundamentación con el acuerdo de la Junta que aprueba su presentación.

Este modelo lo deben presentar todas las empresas, aunque hayan cerrado con pérdidas el ejercicio que se liquida o no se propongan ejecutar inversiones en el nuevo ejercicio.

CUARTO: Las solicitudes para retener parte de las utilidades después del impuesto con destino a incremento de capital de trabajo deben presentarse, formando parte de la fundamentación, acompañadas de un análisis de la situación financiera de las empresas que lo solicitan, así como de sus estados financieros (Estado de Situación o Balance General y Estado de Resultados) al cierre del ejercicio económico que se liquida. Cuando estos requerimientos no se cumplan, no se aprobará retener utilidades para este destino.

QUINTO: Se autoriza financiar con utilidades después del impuesto, parcial o totalmente, pérdidas contables de años anteriores, sólo cuando se registre un sobrecumplimiento del plan de utilidades y hasta la magnitud que no afecte la parte del sobrecumplimiento que debe ingresar al Presupuesto del Estado por la vía del Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal.

SEXTO: Cuando se soliciten recursos para financiar descentralizadamente inversiones, la cifra que se demanda debe presentarse, formando parte de la fundamentación, desagregada por cada una de las inversiones a financiar, especificando la denominación de la inversión, si se trata de una inversión de inicio o de continuación, el presupuesto aprobado para la misma, la parte ya ejecutada de la inversión en las de continuación y las fuentes previstas para su financiamiento. Cuando estos requerimientos no se cumplan, no se aprobará retener utilidades o crear provisiones para el financiamiento descentralizado de inversiones.

SÉPTIMO: Las entidades empresariales estatales para financiar inversiones con recursos descentralizados, considerarán en primera instancia las fuentes descentralizadas autorizadas del año que se liquida que no fueron utilizadas.

OCTAVO: Aunque exista presupuesto notificado para Gastos de Capital en Inversiones Materiales de la Actividad Empresarial, ningún órgano u organismo del Estado podrá notificarlo a sus empresas hasta que disponga del modelo, que por el Apartado Tercero de la presente Instrucción se establece, convenientemente aprobado, donde se especifiquen recursos del Presupuesto del Estado como fuente autorizada para financiar inversiones en la empresa que corresponda.

Asimismo, aún y cuando esté aprobado el modelo autorizando financiar inversiones en una empresa con recursos descentralizados y del Presupuesto del Estado, no se pueden ejecutar los mismos hasta que la inversión esté aprobada en el Plan de Inversiones por el Ministerio de Economía y Planificación y, en las empresas que aplican el perfeccionamiento empresarial, hayan sido, además, certificados satisfactoriamente sus estados financieros.

NOVENO: Las entidades empresariales estatales solicitan la aprobación de este Ministerio, de la Provisión para Cuentas Incobrables, mediante una fundamentación que debe contener, como mínimo, la información siguiente:

- ◆ Ventas registradas al cierre de los cuatro ejercicios económicos anteriores a aquél para el cual se solicita

aprobación y Ventas planificadas para el ejercicio económico.

- ◆ Cuentas por Cobrar al cierre de los cuatro ejercicios económicos anteriores a aquél para el que se solicita aprobación.
- ◆ Cuentas por Cobrar canceladas por Incobrables en los cuatro ejercicios económicos anteriores a aquél para el que se solicita aprobación.
- ◆ Saldo de la Provisión para Cuentas Incobrables al cierre del ejercicio anterior a aquél para el que se solicita la aprobación.
- ◆ Método empleado para crear la Provisión.
- ◆ Importe total propuesto en el ejercicio económico para crear la Provisión.

Cuando las entidades empresariales estatales cuenten con Junta de Gobierno, se hace acompañar la propuesta con el acuerdo de la Junta que aprueba su presentación.

DÉCIMO: Derogar las instrucciones No. 23 y 31, de fechas 9 de marzo y 19 de abril del 2004 respectivamente, de este Ministerio.

UNDÉCIMO: La presente Instrucción entra en vigor a los siete (7) días posteriores a la fecha de su firma.

NOTIFIQUESE a los órganos y organismos del Estado, a las direcciones de Finanzas y Precios de los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y a la Dirección General de Presupuesto de este Ministerio.

Comuníquese a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Ministros, al Grupo Ejecutivo de Perfeccionamiento Empresarial, a la Oficina Nacional de Administración Tributaria, a las direcciones de Ingresos y de Organización y Metodología de este Ministerio, a la Empresa Gráfica de Finanzas y Precios, perteneciente a este organismo, a los presidentes de las Juntas de Gobierno y a cuantas más personas proceda. Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 13 días del mes de enero de 2006

José Eloy Llaguno Barres
Viceministro de Finanzas y Precios

ANEXO

PROPUESTA DE CREACION Y RESULTADO DE LA UTILIZACION DE RESERVAS VOLUNTARIAS DESPUES DEL IMPUESTO Y FINANCIAMIENTO DEL PLAN FINANCIERO DE INVERSIONES.

EMPRESA: _____

ORGANO u ORGANISMO: _____

MUNICIPIO: _____

PROVINCIA: _____ AÑO: _____

U.M: Pesos

No.	CONCEPTOS	IMPORTE
INFORMACION DEL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA		
1	Utilidad real contable después del impuesto	
2	Utilidad después del impuesto a retener	
3	De ella: Reserva para Inversiones	
4	De ella: Amortización de Créditos Bancarios para Inversiones	
5	Reserva para Desarrollo e Investigaciones (incluye Ciencia y Técnica)	
6	Reserva para Estimulación por la eficiencia económica de los trabajadores	
7	Incremento de Capital de Trabajo	
8	Financiamiento de pérdidas contables de años anteriores	
9	Otros destinos (detallar)	
10	Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal	
11	Provisión para inversiones acumulada (saldo de la cuenta al cierre del año)	
12	De ella: A aportar al Presupuesto	
13	Reserva para inversiones acumulada (saldo de la cuenta al cierre del año)	
14	De ella: A aportar al Presupuesto	
15	Otras reservas acumuladas (detallar según saldos de las cuentas al cierre del año)	
16	De ellas: A aportar al Presupuesto	
INFORMACION DEL NUEVO EJERCICIO		
17	Depreciación de Activos Fijos Tangibles	
18	De ella: A aportar al Presupuesto	
19	Plan de Inversiones propuesto	
20	Plan Financiero de Inversiones	
	A financiar con:	

No.	CONCEPTOS	IMPORTE
21	Crédito bancario	
22	Depreciación de Activos Fijos Tangibles	
23	Venta de Activos Fijos Tangibles o sus partes por desmantelamiento	
24	Amortización de Gastos Diferidos a Largo Plazo provenientes de inversiones en Explotación	
25	Provisión para inversiones de años anteriores	
26	Reserva de utilidades	
27	De ella: De años anteriores	
28	Del año que se liquida	
29	Presupuesto del Estado	
Elaborado por:		FECHA
Nombres y Apellidos:		D M A
Firma: _____		Firma: _____

Instrucciones para llenar el modelo

Empresa: Se anota el nombre de la empresa que elabora el modelo.

Organo u Organismo: Se identifica el órgano u organismo del Estado a que se subordina la empresa.

Municipio: Se inscribe el nombre del municipio donde radica la empresa que elabora el modelo.

Provincia: Se anota el nombre de la provincia donde radica la empresa que elabora el modelo.

Año: Se consigna el año correspondiente al ejercicio económico en curso.

Filas

INFORMACION DEL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA

(1) Utilidad real contable después del impuesto: Se anota el importe que se refleja en el Estado de Resultado de la empresa al cierre del ejercicio económico que se liquida. En caso de que la empresa haya cerrado con pérdidas, refleja el importe entre paréntesis.

(2) Utilidad después del impuesto a retener: Se anota el importe total que se propone retener para formar reservas voluntarias. Dicho importe es el resultado de sumar los importes anotados en las filas No. 3, 5, 6, 7, 8 y 9.

De las filas No. 3 a la 9 se detallan los diferentes destinos que se proponen retener a partir de la utilidad después del impuesto.

La empresa solo refleja importe en la fila No. 6 cuando disponga de la autorización del Gobierno Central.

(10) Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal: Se anota el importe a liquidar en el año por este concepto. El importe anotado en esta fila sumado al de la fila No. 2, debe coincidir con la utilidad reflejada en la fila No. 1.

(11) Provisión para Inversiones acumulada: Se refleja el saldo de esta cuenta al cierre del ejercicio económico que se liquida según refleja su Estado de Situación o Balance General. La suma de los importes reflejados en las filas No. 12 y 25, tiene que coincidir con el importe anotado en esta fila.

(12) De ella: A aportar al Presupuesto: Se anota el importe, que de la Provisión para Inversiones acumulada, debe aportar al Presupuesto, una vez deducida la parte a emplear en el financiamiento de las inversiones del nuevo ejercicio, según lo anotado en la fila No. 25.

(13) Reserva para Inversiones acumulada: Se refleja el saldo de esta cuenta al cierre del ejercicio económico que se liquida según refleja el grupo de Patrimonio de su Estado de Situación o Balance General. La suma de los importes reflejados en las filas No. 14 y 27, tiene que coincidir con el importe anotado en esta fila.

(14) De ella: A aportar al Presupuesto: Se anota el importe, que de la Reserva para Inversiones acumulada, debe aportar al Presupuesto, una vez deducida la parte a emplear en el financiamiento de las inversiones del nuevo ejercicio, según lo anotado en la fila No. 27.

(15) Otras reservas acumuladas: Se refleja el saldo de las cuentas de reservas acumuladas distintas a la de Inversiones al cierre del ejercicio económico que se liquida según refleja el grupo de Patrimonio de su Estado de Situación o Balance General, detallando cada una de las reservas de que se trate.

(16) De ellas: A aportar al Presupuesto: Se refleja el saldo de las cuentas de reservas acumuladas distintas a la de Inversiones que deben ser aportadas al Presupuesto. En general, el importe de esta fila debe coincidir exactamente con el importe reflejado en la fila No. 15.

INFORMACION DEL NUEVO EJERCICIO

(17) Depreciación de Activos Fijos Tangibles: Se refleja el importe total de la depreciación anual de activos fijos tangibles que se planifica cargar a gastos de la empresa en el nuevo ejercicio. La suma de los importes reflejados en las filas No. 18 y 22, tiene que coincidir con el importe anotado en esta fila.

(18) De ella: A aportar al Presupuesto: Se anota el importe, que de la Depreciación de Activos Fijos Tangibles, debe aportar al Presupuesto, una vez deducida la parte a emplear en el financiamiento de las inversiones del nuevo ejercicio, según lo anotado en la fila No. 22.

(19) Plan de Inversiones propuesto: Se anota el importe de las inversiones propuestas en su plan por la empresa para el ejercicio que se planifica y que están sometidas a aprobación del Ministerio de Economía y Planificación.

(20) Plan Financiero de Inversiones: Se anota el importe de los gastos de inversiones planificados a financiar en el ejercicio que se planifica. El importe de esta fila se corresponde con la suma de los importes de las filas No. 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 29. El importe a consignar en esta fila puede resultar mayor al que se anotó en la fila No. 19, atendiendo a que incluye pagos de inversiones del año anterior y la amortización de créditos para inversiones.

(21) Crédito bancario: Se anota el importe de los gastos de inversiones a financiar en el nuevo ejercicio a partir de créditos bancarios a largo plazo para inversiones. Se debe priorizar que las inversiones de inicio se financien a partir de esta fuente.

(22) Depreciación de Activos Fijos Tangibles: Se refleja el importe que de la depreciación de activos fijos tangibles del nuevo ejercicio se planifica utilizar en el financiamiento descentralizado de las inversiones propuestas.

(23) Venta de Activos Fijos Tangibles o sus partes por desmantelamiento: Se refleja el importe que la empresa ha podido planificar por este concepto para el nuevo ejercicio y se requiere para financiar descentralizadamente los gastos de inversiones planificados.

(24) Amortización de gastos diferidos a largo plazo provenientes de inversiones: Se refleja el importe que la empresa planifica cargar a gastos en el nuevo ejercicio por este concepto y se requiere para financiar descentralizadamente los gastos de inversiones planificados.

(25) Provisión para inversiones de años anteriores: Se refleja el importe que de la Provisión para Inversiones acumulada de años anteriores se propone utilizar para financiar las inversiones planificadas o la amortización de préstamos para inversiones en el nuevo ejercicio.

(26) Reserva de utilidades: Se anota el importe total que mediante reservas de utilidades creadas para inversiones se planifica emplear en el financiamiento descentralizado de las inversiones propuestas del nuevo ejercicio. Es igual a la suma de las filas No. 27 y 28.

(27) De ella: De años anteriores: Se refleja el importe que del total de la Reserva para Inversiones acumulada al cierre del ejercicio que se liquida, se planifica emplear para financiar descentralizadamente las inversiones planificadas o la amortización de préstamos para inversiones en el nuevo ejercicio.

(28) Del año que se liquida: Se anota el importe de la fila No. 3.

(29) Presupuesto del Estado: Se anota el importe de las inversiones que se propone financiar con recursos del Presupuesto del Estado.

Pies de Firma:

Elaborado por: Se anotan los nombres y apellidos y la firma del funcionario de la empresa que dirige el área financiera.

Aprobado por: Se anotan los nombres y apellidos del Director de la empresa.

Fecha: Se consigna el día, mes y año en que se firma el modelo por la persona que lo aprueba.

Se pondrá el cuño de la empresa.

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 290

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado” de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado TERCERO, Acápite 4, faculta a los Jefes de los Organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, Reglamentos, Resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás Organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. 28-2004, de fecha 7 de abril de 2004, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a la Ministra de la Industria Básica para formar, fijar y modificar los precios correspondientes a la Subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico Material, en este caso para la Empresa Cubana de Gas S.A.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de octubre de 2004, fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Fijar con carácter oficial y de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional, los precios que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, formando parte integrante de la misma, que comprende el Listado de Precios Oficiales correspondientes a la Subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico Material, en este caso para la Empresa Cubana de Gas S.A.

SEGUNDO: La presente Resolución comienza a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

TERCERO: Se aprueban los precios para el trimestre octubre – diciembre del año en curso, con vigor hasta el 31 de diciembre de 2005.

NOTIFIQUESE la presente al Gerente General de la Empresa Cubana de Gas S.A., al Director General de la Unión Cubapetróleo (CUPET) y al Director de Evaluación Económica y Precios de este Ministerio.

COMUNIQUESE a la Ministra de Finanzas y Precios y a cuantas personas naturales o jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 23 días del mes de septiembre de 2005.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES**RESOLUCION No. 104/2005**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero Mecánica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 28 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736, de fecha 18 de julio del 2000, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de establecer, regular y controlar las normas técnicas y operacionales de todas las redes informáticas y sistemas de comunicaciones en general, nacionales e internacionales que funcionan en el país.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 152 del 9 de diciembre de 2002, estableció las regulaciones para el empleo de sistemas inalámbricos en la banda de 1 910 MHz a 1 930 MHz permitiendo la aplicación de pizarras PABX inalámbricas, destinadas a redes privadas de comunicaciones de carácter local, con o sin conexión a una red pública.

POR CUANTO: Resulta conveniente la aplicación de pizarras PABX inalámbricas, para el suministro más eficiente de los servicios de telefonía básica, proporcionados en el país a objetivos de interés social.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer que la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A., en lo adelante ETECSA, en su condición de operador público de telecomunicaciones autorizado para ofrecer servicios de telefonía básica en el país, pueda utilizar pizarras privadas PABX inalámbricas tipo DECT, de su propiedad, que operen en la banda de frecuencias de 1 910 MHz a 1 930 MHz, para suministrar servicios de telefonía básica a objetivos de interés social, en adición a los usos autorizados para esta banda de frecuencias en virtud de la Resolución Ministerial No. 152 del 9 de diciembre de 2002.

SEGUNDO: Que a los efectos de lo dispuesto en el RESUELVO anterior, ETECSA podrá ofertar las correspondientes pizarras inalámbricas, a objetivos de interés social, mediante arrendamiento en pesos cubanos (CUP).

TERCERO: Que la utilización de PABX inalámbricas que se exploten de acuerdo con la presente Resolución, no implicará en ningún momento la transferencia al usuario de derechos sobre el espectro radioeléctrico empleado por las mismas, siendo totalmente responsabilidad de ETECSA garantizar la correcta aplicación de las disposiciones relativas al empleo del espectro radioeléctrico en el país.

CUARTO: Que antes de proceder a la instalación de los sistemas de PABX inalámbricos, regulados por la presente Resolución, ETECSA solicitará la correspondiente autorización a la Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, especificando la entidad usuaria, y una descripción general de la red, indicando los lugares de ubicación de los equipos.

QUINTO: Los sistemas en cuestión utilizara el modo dúplex por división en tiempo y técnicas de asignación dinámica de canales, conforme a las disposiciones establecidas para la tecnología tipo DECT y están destinados fundamentalmente a la provisión de servicios de voz a velocidades netas de transmisión de 32 kbit/s, permitiéndose la unión de 2 canales de 32 kbit/s para la provisión de servicios de valor añadido por un canal físico a la velocidad neta de 64 kbit/s.

SEXTO: La facilidad de efectuar traspaso (handover) queda limitada en todos los casos a la conmutación entre las terminales de radio fijas pertenecientes a un mismo sistema fijo, correspondiente a una red DECT específica. No se admite el traspaso entre establecimientos distintos aun cuando sean propiedad de una misma entidad.

SÉPTIMO: Las antenas correspondientes a las terminales de radio fijas, ubicadas en exteriores, no podrán colocarse a una altura superior de 3 m sobre el nivel del suelo. En todos los casos la ubicación de las mismas se seleccionará teniendo en cuenta que se garantice una distancia con relación a cualquier área que pueda ser frecuentada por personas, no inferior de 1 metro.

OCTAVO: Los sistemas a emplear estarán sujetos al cumplimiento de las condiciones de homologación en correspondencia con las características técnicas dispuestas en la Resolución Ministerial No. 152 de fecha 9 de diciembre de 2002 para sistemas de PABX inalámbricos tipo DECT y que para facilidad se relacionan en el Anexo No. 2 de la presente.

COMUNIQUESE a los Viceministros, a la Dirección de Regulaciones y Normas, a la Agencia de Control y Supervisión, a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A. (ETECSA), y al resto del Sistema Empresarial del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones y a cuantas más personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 3 días del mes de octubre del 2005.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

ANEXO No. 1

TERMINOS Y DEFINICIONES

A los efectos de la presente Resolución los términos empleados corresponderán a las siguientes definiciones:

DECT:	Abreviatura del sistema "Telecomunicaciones Inalámbricas Digitales Mejoradas".
Traspaso:	Capacidad de conmutar una llamada en progreso de un canal físico a otro.
MDF:	Modulación por desplazamiento de frecuencias.
Sistema fijo:	Conjunto conformado por las terminales de radio fijas, asociadas a la cobertura del área de servicio reconocido a una red DECT.
TDMA:	Abreviatura de "Acceso múltiple por división en tiempo".
Terminal de Radio Fija:	Estación radioeléctrica ubicada en una posición fija determinada destinada a comunicar con las estaciones portátiles que conforman la red.

ANEXO No. 2

CARACTERISTICAS TECNICAS

Los sistemas a emplear estarán sujetos al cumplimiento de las características técnicas que se relacionan a continuación:

— Banda de frecuencias:	1 910 MHz a 1 930 MHz
— Tipo de modulación:	MDF con filtro Gaussiano
— Potencia máxima de emisión:	250 mW por canal de RF
— Técnica de acceso empleada:	TDMA
— Aplicación dúplex:	Dúplex por división en tiempo (DDT)
— Ancho de banda del canal de RF:	1 728 kHz
— Velocidad de transmisión máxima:	64 kbit/s (velocidad neta por canal físico)
— Ganancia máxima de antenas de estaciones fijas:	6 dBi

Todos los equipos estarán sujetos al cumplimiento de las normas establecidas por el Instituto Europeo de Normas de Telecomunicaciones para los equipos DECT en cuanto a emisiones no deseadas, emisiones fuera de la banda de 1 910 MHz a 1 930 MHz y tolerancias de frecuencias.

Las portadoras de RF se seleccionarán de tal forma que en ningún caso se emitan señales que superen de -60 dBw en las frecuencias inmediatas fuera de la banda de 1 910 MHz a 1 930 MHz, medidas en una anchura de banda de 3MHz, incluidos los productos de intermodulación que puedan originarse cuando se utilice más de un transmisor

INSTITUTO

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS**RESOLUCION No. 94/2005**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 114 de fecha 6 de junio de 1989, creó el Instituto Nacional de Recursos

Hidráulicos como un organismo de la Administración Central del Estado, lo que fue ratificado por el Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 19 de julio de 1989 fue designado el que Resuelve como Presidente del citado organismo.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 adoptado en fecha 25 de noviembre de 1994 por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Primero, numeral veinte, faculta a los jefes de organismos de la Administración Central del Estado para participar según el procedimiento establecido, en la creación, fusión, extinción o traslado de sus entidades subordinadas y de su esfera de atención de acuerdo con las disposiciones vigentes.

POR CUANTO: La Resolución No. 2633 de fecha 22 de noviembre del año 2005 dictada por el Ministro de Economía y Planificación autorizó la solicitud de quien resuelve para la creación de la Unidad Inversionista Presupuestada denominada Tránsito Este-Oeste subordinada al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

POR CUANTO: Resulta necesario crear la Unidad Inversionista Presupuestada denominada Tránsito Este-Oeste subordinada al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Crear la Unidad Inversionista Presupuestada denominada Tránsito Este-Oeste subordinada al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos con domicilio social en El Naranjal, Mayarí, Provincia de Holguín.

SEGUNDO: La Unidad Presupuestada Inversionista denominada Tránsito Este-Oeste, subordinada al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos se crea con los bienes y recursos que se le asignen y con los demás activos fijos, circulantes, diferidos a largo plazo y otros que integren su patrimonio y con el objetivo siguiente:

- Garantizar y velar por la ejecución de la obra desde su etapa de proyecto hasta su puesta en marcha con la calidad requerida, así como la administración del presupuesto asignado y los suministros.

TERCERO: La entidad que se crea, su dirección, organización y funcionamiento se ajustan a las disposiciones vigentes y su estructura y plantilla se aprueban de acuerdo con lo que establece el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

CUARTO: La presente Resolución surte efecto a partir del 1ro. de enero de 2005.

NOTIFIQUESE, con su copia a los Vicepresidentes, a los Delegados y a los Directores Generales de los Grupos Empresariales, pertenecientes al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

COMUNIQUESE, con remisión de copia de esta Resolución, a los Ministerios de Economía y Planificación, del Comercio Interior, de Finanzas y Precio y de Trabajo y Seguridad Social, a la Oficina Nacional de Estadísticas, al

Banco Central de Cuba, al Registro Mercantil, al Grupo Ejecutivo de Perfeccionamiento, al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, así como a cuantas mas personas naturales o jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la ciudad de La Habana a 1ro. de diciembre del 2005.

Jorge Luis Aspiolea Roig
Presidente del Instituto Nacional
de Recursos Hidráulicos

RESOLUCION No. 4/2006

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 114 de fecha 6 de junio de 1989, creó el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos como un organismo de la Administración Central del Estado, lo que fue ratificado por el Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 19 de julio de 1989 fue designado el que resuelve como Presidente del citado organismo.

POR CUANTO: El Acuerdo No.2817, adoptado con fecha 25 de noviembre de 1994 por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece en su Apartado Tercero, inciso cuarto, la facultad de los jefes de los organismos de la Administración del Estado para dictar en el limite de sus facultades y de su competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, el mixto, el privado y la población.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 138 "De las Aguas Terrestres" de 1ro. de julio de 1993 en su artículo No. 34, incisos e) y f), establece que le corresponde al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, según el caso, las investigaciones, los estudios y los trabajos hidrológicos, hidrogeológicos e hidroquímicos y organizar y controlar el fondo hidroeconómico, con el objetivo de recopilar y mantener actualizada la información hidroeconómica en general, de manera que incluya, entre otros datos, los del ciclo hidrológico, el censo de usuarios de las aguas, los de los estudios hidrológicos, hidrogeológicos, hidroquímicos e hidroeconómicos, los esquemas de aprovechamiento hidráulico, los de los proyectos de obras e instalaciones hidráulicas principales, así como los de las investigaciones, trabajos y datos relativos a las normas de consumo de agua en la industria, la agricultura y otras actividades y al control de la contaminación de las aguas terrestres, respectivamente.

POR CUANTO: La información actualizada resultante del Mapa Isoyético de la Republica de Cuba, versión 1961-2000 resulta imprescindible para la adecuada evaluación y la utilización racional de los recursos hídricos en el contexto del desarrollo sostenible.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Poner en vigor las medias históricas alcanzadas en el Mapa Isoyético de la Republica de Cuba, versión 1961-2000, las que se adjuntan a la presente Resolución formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Establecer, el uso de las medias históricas resultantes del Mapa Isoyético de la Republica de Cuba, versión 1961-2000, en los estudios de Hidrología aplicada, en la evaluación de los potenciales hídricos del país y en la administración y la explotación de los recursos hidráulicos, tanto por el sistema del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, como por el resto de los organismos, las instituciones y los órganos con responsabilidades en ello.

TERCERO: Dejar sin efectos las medias históricas correspondientes al Mapa Isoyético de la Republica de Cuba, versión 1931-1972, del año 1975.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE la presente a los Vicepresidentes, a los Directores de las Direcciones del nivel central y a los Directores Generales de los Grupos Empresariales y de las Empresas independientes del sistema del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

COMUNIQUESE a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, a los Presidentes de los órganos del Poder Popular y a cuantas personas naturales o jurídicas sea procedente a sus efectos.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Organismo.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 27 días del mes de enero del año 2006.

Jorge Luis Aspiolea Roig
Presidente del Instituto Nacional
de Recursos Hidráulicos

ANEXO

Tabla 1. Láminas históricas anuales por provincias, regiones y nación.

Territorio	Lluvia
Total Nacional	1335
Pinar del Río	1499
La Habana	1399
Ciudad de La Habana	1329
Isla de la Juventud	1425
Matanzas	1408
R. Occidental	1437
Villa Clara	1295
Cienfuegos	1457
Sancti Spiritus	1414
Ciego de Avila	1189
Camagüey	1283
R. Central	1308

Territorio	Lluvia
Las Tunas	1038
Holguín	1253
Granma	1288
Santiago de Cuba	1353
Guantánamo	1488
R. Oriental	1279

Tabla 2. Láminas históricas anuales para las cuencas hidrográficas de interés nacional.

Cuenca Hidrográfica	Lluvia
Cuyaguaje	1475
Ariguanabo	1514
Almendares-Vento	1446
Hanabanilla	1986
Zaza	1427
Cauto	1112
Gtmo-Guaso	1027
Toa	2518

Tabla 3. Láminas históricas mensuales por municipios y provincias del país.

Territorio	Meses del Año Calendario												Total anual
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	
Sandino	63.7	46.9	45.3	61.3	125.7	196.8	129.4	174.4	232.4	145.1	62.1	38.9	1322
Mantua	52.8	39.6	61.7	73.4	169.0	238.9	203.9	221.9	244.2	149.3	54.9	36.4	1546
Minas de Mata-hambre	60.5	59.6	60.1	84.6	166.1	236.4	209.8	229.5	278.1	174.4	87.5	55.4	1702
Viñales	64.9	70.6	67.5	89.9	183.2	244.2	208.3	226.2	287.4	184.9	97.1	65.8	1790
La Palma	76.2	77.2	75.1	91.2	184.9	247.2	209.3	213.9	271.6	193.6	102.7	72.1	1815
Bahía Honda	87.6	69.7	63.6	81.6	135.2	209.7	193.9	196.0	229.9	179.4	105.8	66.6	1619
Candelaria	78.9	54.7	62.8	85.5	177.9	231.3	164.8	205.6	232.9	153.0	87.7	53.9	1589
San Cristóbal	71.8	51.6	60.5	84.9	183.9	231.8	154.4	197.0	227.4	146.2	81.9	50.6	1542
Los Palacios	50.2	42.1	55.2	68.5	159.8	206.7	128.4	161.5	196.9	119.9	61.7	38.1	1289
Consolación del Sur	44.2	41.7	63.0	63.3	154.4	221.4	134.9	162.9	205.7	120.0	57.3	33.2	1302
Pinar del Río	46.8	44.1	65.4	68.2	162.6	235.8	147.2	179.3	225.4	129.3	62.6	35.3	1402
San Luis	43.3	40.8	60.5	63.1	150.4	218.2	136.2	165.9	208.5	119.6	57.9	32.6	1297
San Juan y Martínez	52.0	54.5	64.9	81.4	176.5	249.9	184.0	220.4	275.4	157.2	80.3	47.5	1644
Guane	57.0	45.3	53.6	70.1	151.1	220.1	172.5	205.4	248.0	149.9	62.9	40.1	1476
Prov. Pinar del Río	60.6	51.8	59.6	74.4	158.8	224.1	166.2	194.4	238.4	150.5	73.8	46.4	1499
Mariel	67.4	55.5	51.5	61.9	101.7	166.9	143.7	147.0	179.1	138.2	78.5	49.6	1241
Guanajay	60.6	49.2	68.2	74.5	134.7	219.8	180.8	203.9	244.3	130.4	72.5	39.1	1478
Caimito	63.8	56.5	70.6	73.4	128.3	224.2	172.1	190.7	241.9	139.6	73.3	41.6	1476
Bauta	64.9	56.6	64.8	66.8	114.0	204.2	152.6	168.3	216.2	136.3	71.1	42.2	1358
San Antonio de los Baños	53.9	49.5	74.5	78.6	143.3	239.5	193.0	215.5	267.5	130.1	69.3	35.3	1550
Bejucal	54.9	47.5	55.8	65.3	157.0	272.2	182.9	203.1	227.5	138.6	56.0	37.2	1498
San José de las Lajas	56.0	49.2	55.1	66.4	159.0	276.4	181.0	209.4	227.9	134.4	55.3	42.9	1513
Jaruco	58.6	51.3	53.4	62.6	137.6	244.3	158.9	186.8	207.9	128.1	57.1	45.4	1392
Santa Cruz del Norte	61.4	53.0	55.0	60.6	127.4	207.9	133.3	146.9	186.0	143.2	66.8	48.5	1290
Madrugá	55.6	49.3	54.7	66.2	158.5	275.3	178.0	211.6	226.5	128.4	53.8	46.1	1504
Nueva Paz	45.8	36.1	61.3	56.4	165.1	259.2	195.5	212.0	237.4	122.0	37.8	32.4	1461
San Nicolás	44.3	35.0	56.2	52.6	148.3	242.8	178.5	187.5	213.1	114.2	39.6	29.9	1342
Güines	52.3	44.7	53.1	61.5	150.9	261.4	176.5	191.8	216.6	135.6	53.3	33.3	1431
Melena del Sur	49.7	41.7	51.6	58.2	145.0	250.3	172.9	179.0	208.3	136.8	52.1	26.4	1372
Batabanó	43.9	36.8	45.6	51.4	128.2	221.5	152.9	158.2	184.2	120.9	46.1	23.3	1213
Quivicán	49.8	42.6	55.2	61.3	142.8	245.3	174.5	183.6	216.8	133.7	54.7	27.7	1388
Güira de Melena	43.0	39.5	59.4	62.7	114.3	191.2	154.2	172.0	213.4	103.8	55.3	28.2	1237
Alquízar	44.4	40.8	61.4	64.8	118.1	197.7	159.1	177.7	220.5	107.3	57.1	29.1	1278

Territorio	Meses del Año Calendario												Total anual
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	
Artemisa	58.6	45.4	57.7	74.7	156.1	210.8	147.3	180.7	214.4	126.1	69.3	40.9	1382
Prov. La Habana	54.4	46.1	57.1	64.2	143.6	236.5	167.4	187.3	217.3	129.3	57.8	38.0	1399
Playa	75.3	63.6	58.7	59.2	93.7	181.4	124.5	135.2	181.0	144.5	74.3	48.6	1240
Plaza de la Revolución	72.0	60.8	56.2	56.6	89.6	173.5	119.1	129.3	173.2	138.2	71.0	46.5	1186
Centro Habana	70.1	59.2	54.8	55.1	87.3	168.9	115.9	126.0	168.6	134.6	69.2	45.3	1155
La Habana Vieja	67.6	57.1	52.8	53.2	84.2	163.0	111.8	121.5	162.6	129.8	66.7	43.7	1114
Regla	68.0	57.5	53.1	53.5	84.8	164.0	112.5	122.2	163.7	130.7	67.1	43.9	1121
La Habana del Este	73.1	61.7	57.0	57.5	91.0	176.1	120.9	131.3	175.8	140.3	72.1	47.2	1204
Guanabacoa	79.4	67.1	62.0	62.4	98.9	191.3	131.3	142.6	191.0	152.4	78.3	51.3	1308
San Miguel del Padrón	83.2	70.2	64.9	65.4	103.5	200.4	137.5	149.4	200.0	159.7	82.1	53.7	1370
Diez de Octubre	77.6	65.5	60.5	61.0	96.6	186.9	128.2	139.4	186.6	149.0	76.6	50.1	1278
Cerro	77.5	65.4	60.5	60.9	96.4	186.6	128.2	139.1	186.3	148.7	76.4	50.0	1276
Marianao	81.8	69.1	63.9	64.3	101.9	197.2	135.3	147.0	196.9	157.1	80.7	52.8	1348
La Lisa	79.7	67.6	64.7	65.5	105.2	200.7	140.0	152.5	202.6	155.1	79.9	51.5	1365
Boyeros	59.9	52.9	60.6	67.8	137.9	242.1	168.1	193.6	225.6	132.6	63.0	43.9	1448
Arroyo Naranjo	62.9	54.6	55.3	62.9	130.7	235.1	154.1	179.1	205.6	133.5	61.4	46.8	1382
Cotorro	59.1	51.9	54.6	64.6	144.2	254.9	165.5	195.2	215.4	130.6	57.5	46.5	1440
Prov. Ciudad de La Habana	70.4	60.2	59.1	62.5	112.0	207.9	141.3	158.4	197.7	141.5	70.1	47.9	1329
Isla de la Juventud	60.6	43.8	42.2	51.8	148.5	224.9	161.5	193.7	235.0	154.2	57.3	51.5	1425
Mun. Esp. Isla de la Juventud	60.6	43.8	42.2	51.8	148.5	224.9	161.5	193.7	235.0	154.2	57.3	51.5	1425
Matanzas	53.0	47.1	54.0	60.0	144.8	224.2	140.0	155.3	188.5	137.5	61.1	46.5	1312
Cárdenas	50.8	46.7	55.4	60.7	146.2	209.0	142.2	140.5	191.6	141.6	60.3	44.0	1289
Varadero	47.7	41.3	46.1	51.1	117.6	167.7	102.3	106.7	145.6	130.5	59.3	43.1	1059
Martí	38.1	35.4	53.9	62.1	134.2	174.4	138.2	128.5	179.7	129.6	56.1	32.8	1163
Colón	41.5	42.7	60.1	71.0	172.3	243.3	198.7	182.3	236.3	133.1	44.7	32.0	1458
Perico	41.9	43.6	59.0	68.0	167.2	234.9	193.9	174.1	236.7	129.6	44.1	32.0	1425
Jovellanos	44.2	45.0	65.0	69.7	183.6	272.0	202.0	199.1	242.8	133.1	49.0	35.5	1541
Pedro Betancourt	40.8	35.3	62.4	67.9	176.6	269.3	201.2	210.2	222.8	128.0	42.7	31.8	1489
Limonar	46.2	46.1	65.3	60.1	180.7	290.1	182.9	207.1	231.7	118.5	51.8	39.5	1520
Unión de Reyes	49.5	42.2	67.0	66.3	189.7	291.8	214.0	238.4	262.9	139.1	44.5	35.6	1641
Ciénaga de Zapata	41.2	38.4	45.4	60.1	161.0	226.8	169.8	220.9	235.4	137.2	33.6	24.2	1394
Jagüey Grande	35.1	32.9	59.1	80.6	184.1	267.0	205.6	212.7	208.7	140.4	43.6	28.2	1498
Calimete	36.0	33.5	52.4	70.7	169.5	243.6	185.8	207.7	210.1	134.2	38.7	25.8	1408
Los Arabos	40.8	36.3	57.6	67.6	163.8	231.9	176.4	179.2	211.4	129.0	44.7	26.3	1365
Prov. Matanzas	41.7	38.8	53.9	64.9	164.9	237.6	177.2	199.2	223.1	134.5	42.5	29.7	1408
Corralillo	39.7	34.2	55.3	65.0	141.1	178.5	138.4	131.2	175.5	130.1	51.7	31.3	1172
Quemado de Güines	43.6	32.1	60.1	73.3	152.3	180.5	131.8	132.4	163.4	142.4	54.1	32.0	1198
Sagua La Grande	40.5	30.7	57.3	69.4	138.8	163.8	118.8	120.3	152.2	141.2	60.1	32.9	1126
Encrucijada	35.9	31.7	56.8	72.8	141.2	179.3	121.7	123.9	158.0	147.7	66.5	33.5	1169
Camajuaní	38.3	35.4	59.9	80.5	163.4	213.3	140.7	148.2	179.4	158.8	67.9	33.2	1319
Caibarién	35.8	34.6	53.8	64.1	144.9	186.4	111.4	138.5	158.5	167.0	70.6	32.4	1198
Remedios	46.0	43.8	65.1	77.5	180.0	229.1	134.9	177.3	196.5	211.3	91.4	40.1	1493
Placetas	42.7	36.3	48.5	77.8	166.8	212.6	143.5	174.5	181.0	146.0	71.1	27.2	1328
Santa Clara	36.1	35.6	57.8	84.0	169.8	224.2	157.6	160.9	188.5	159.9	66.5	32.1	1373

Territorio	Meses del Año Calendario												Total anual
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	
Cifuentes	38.3	33.2	59.5	77.6	159.5	204.7	139.4	140.3	172.4	146.7	56.4	31.0	1259
Santo Domingo	46.8	33.9	63.7	78.0	168.3	202.6	147.7	149.0	178.5	145.8	49.6	31.1	1295
Ranchuelo	36.8	32.4	55.7	75.0	158.6	210.8	147.5	155.0	177.8	143.1	56.4	27.9	1277
Manicaragua	40.8	41.3	53.9	80.2	179.0	235.2	185.2	195.1	218.0	171.8	73.6	31.9	1506
Prov. Villa Clara	40.4	35.3	57.3	75.3	159.1	203.0	143.6	152.0	179.7	153.7	63.7	31.9	1295
Aguada de Pasajeros	43.4	34.7	61.3	74.7	184.0	266.7	190.4	220.2	223.6	144.5	48.7	23.8	1516
Rodas	43.4	31.8	59.6	68.7	169.8	249.4	171.1	202.7	207.2	135.0	49.1	20.2	1408
Palmira	45.4	33.3	62.5	71.8	178.3	262.8	180.0	213.9	218.1	141.4	51.5	21.0	1480
Lajas	48.0	35.1	65.8	77.6	182.3	249.9	174.9	196.9	211.7	149.7	53.0	26.1	1471
Cruces	35.2	36.6	50.7	87.0	178.2	230.9	182.5	189.3	201.9	166.1	72.0	30.6	1461
Cumanayagua	50.8	47.0	60.2	64.5	176.1	243.4	184.0	203.7	240.5	170.8	70.5	31.5	1543
Cienfuegos	38.5	28.3	53.0	61.0	151.3	223.0	152.8	181.5	185.1	120.0	43.7	17.8	1256
Abreus	41.2	33.1	52.7	63.3	161.4	234.2	165.5	203.4	211.0	131.4	42.0	20.8	1360
Prov. Cienfuegos	44.9	36.8	59.0	69.2	173.9	246.6	177.0	203.8	218.4	147.7	54.9	24.8	1457
Yaguajay	43.3	41.9	63.0	72.3	169.8	216.0	124.8	165.8	185.5	206.3	88.0	39.3	1416
Jatibonico	35.1	32.1	48.3	69.1	183.8	229.6	152.6	192.7	201.8	152.6	58.3	24.0	1380
Taguasco	35.7	32.4	47.4	71.1	184.8	230.0	149.6	191.4	199.5	151.1	58.6	24.4	1376
Cabaiguán	39.7	34.6	48.1	72.3	177.3	223.9	150.6	188.2	198.0	151.3	63.1	24.9	1372
Fomento	45.0	42.9	58.4	89.9	209.8	272.0	200.4	228.3	234.7	185.0	73.6	28.0	1668
Trinidad	49.0	43.8	53.0	56.9	169.9	230.3	182.0	209.0	246.2	175.3	61.6	25.0	1502
Sancti Spiritus	39.3	33.0	50.3	63.5	183.5	237.4	175.8	211.7	227.2	160.0	54.2	20.1	1456
La Sierpe	26.8	25.3	46.1	48.0	152.9	197.6	151.2	176.7	189.8	137.4	47.0	17.2	1216
Prov. Sancti Spí-ritus	39.3	35.7	52.0	65.2	176.2	226.6	160.1	194.2	211.3	165.7	62.5	25.2	1414
Chambas	30.5	29.5	46.0	50.7	123.5	154.5	88.2	114.9	131.7	144.0	62.1	28.4	1004
Morón	30.6	29.1	58.0	49.3	154.5	174.0	91.6	102.8	140.2	135.1	63.3	34.5	1063
Bolivia	33.0	30.3	60.4	51.3	158.9	179.3	93.5	104.7	144.6	139.4	65.8	35.8	1097
Primero de Enero	31.3	26.8	47.6	51.2	172.3	179.0	106.2	137.5	147.5	143.7	58.8	29.1	1131
Ciro Redondo	35.4	28.7	55.1	56.6	190.3	207.5	119.7	152.0	169.7	167.1	68.7	35.2	1286
Florencia	45.1	43.5	65.4	75.8	179.1	227.6	132.4	175.5	195.6	213.7	90.8	40.5	1485
Majagua	33.4	29.0	49.9	61.7	188.6	227.1	154.3	190.2	201.1	154.1	57.1	24.5	1371
Ciego de Ávila	35.8	28.4	54.8	57.6	197.7	217.5	131.8	167.2	181.4	171.9	68.0	33.9	1346
Venezuela	27.2	25.6	47.5	48.5	156.5	200.7	152.6	178.3	191.7	141.4	48.8	18.2	1237
Baraguá	30.9	27.3	50.1	53.3	177.0	200.8	135.2	165.9	177.9	149.1	56.9	24.6	1249
Prov. Ciego de Avila	32.2	28.8	52.4	53.6	165.4	191.2	117.2	143.6	163.4	149.9	61.7	29.6	1189
Carlos Manuel de Céspedes	34.9	36.4	54.2	62.7	196.4	186.6	117.7	154.9	158.5	146.0	62.3	26.4	1237
Esmeralda	35.8	38.5	23.9	29.6	171.2	234.1	109.0	146.7	189.5	185.2	84.4	51.1	1299
Sierra de Cubitas	62.4	41.1	81.9	87.0	188.8	227.2	96.1	129.7	192.6	197.4	94.3	46.5	1445
Minas	44.2	39.7	56.9	71.8	175.0	162.4	83.6	116.1	147.9	159.7	78.8	32.9	1169
Nuevitas	62.2	42.2	54.7	53.8	123.0	104.9	51.6	82.2	104.3	138.6	89.4	33.1	940
Guáimaro	31.6	34.8	50.7	65.0	170.1	158.5	93.4	126.8	147.0	142.1	64.0	24.0	1108
Sibanicú	33.7	42.0	50.4	72.5	196.1	160.2	97.6	135.0	149.7	156.8	73.4	26.6	1194
Camagüey	36.0	37.9	55.7	66.4	204.3	192.7	120.0	159.6	165.3	151.7	65.5	26.9	1282
Florida	33.0	30.8	54.7	66.5	206.1	214.2	139.8	175.7	184.8	137.2	58.2	18.0	1319
Vertientes	34.2	30.4	60.1	73.2	225.5	245.0	162.2	201.0	212.4	143.2	60.2	14.6	1462
Jimaguayú	33.8	38.8	56.8	68.8	199.6	189.9	120.5	160.9	167.7	152.9	66.7	23.6	1280

Territorio	Meses del Año Calendario												Total anual
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	
Najasa	32.4	38.2	67.3	65.0	193.7	215.6	141.2	189.3	184.1	153.7	61.1	19.4	1361
Santa Cruz del Sur	34.1	40.1	70.8	68.4	204.0	226.7	148.5	199.2	193.7	161.7	64.3	20.5	1432
Prov. Camagüey	36.3	36.2	55.2	64.8	192.6	199.6	120.2	158.4	173.7	152.5	67.7	25.8	1283
Manatí	39.1	30.6	51.3	54.5	131.2	137.4	74.7	103.1	129.1	126.9	63.5	24.6	966
Puerto Padre	36.2	27.9	45.9	48.5	116.5	121.6	65.7	91.1	114.1	113.8	58.1	22.6	862
Jesús Menéndez	54.9	34.7	48.1	57.0	105.8	113.0	55.3	79.9	98.6	153.3	95.9	45.5	942
Majibacoa	16.1	18.5	45.4	62.1	151.5	158.6	105.6	131.4	139.5	123.1	34.1	12.1	998
Las Tunas	21.8	22.8	53.2	63.5	157.6	180.2	107.5	137.0	162.7	132.7	45.0	18.0	1102
Jobabo	18.8	21.3	51.6	68.8	168.4	179.1	116.9	146.0	158.3	137.7	39.7	14.4	1121
Colombia	24.0	27.5	55.5	64.0	172.3	185.0	122.8	158.9	159.9	137.7	46.2	15.2	1169
Amancio	29.1	34.3	60.5	58.4	174.4	193.9	126.9	170.3	165.5	138.2	55.0	17.5	1224
Prov. Las Tunas	30.3	27.3	51.3	58.9	145.7	157.0	95.1	125.0	140.3	131.4	54.6	21.1	1038
Gibara	45.6	33.4	44.0	51.9	125.4	152.7	78.9	102.0	123.0	134.4	77.8	38.9	1008
Rafael Freyre	55.1	36.9	40.8	73.8	122.6	118.0	52.5	78.5	120.7	161.7	103.6	48.8	1013
Banes	87.3	74.4	68.3	61.5	96.5	78.3	39.3	64.8	87.4	143.2	148.4	90.6	1040
Antilla	84.5	75.0	66.0	49.5	83.2	66.0	38.2	58.1	75.1	122.0	136.1	83.3	937
Báguano	45.7	36.6	43.0	78.6	145.8	137.2	64.7	91.4	139.3	152.8	89.9	45.0	1070
Holguín	45.9	35.1	45.7	57.8	139.7	168.0	86.8	112.0	139.2	140.9	79.5	39.4	1090
Calixto García	34.2	28.2	45.0	55.1	139.1	161.9	93.1	117.4	133.0	129.4	60.1	28.5	1025
Cacocum	18.4	18.5	45.3	62.2	145.7	145.2	97.2	114.3	126.2	124.6	38.9	14.5	951
Urbano Noris	24.2	20.9	49.4	65.1	143.1	134.4	85.6	94.2	117.4	133.2	50.9	21.6	940
Cueto	47.7	39.0	50.1	63.0	132.3	125.9	60.7	86.3	106.3	139.6	86.3	49.8	987
Mayarí	93.4	83.2	85.7	88.5	169.6	133.8	84.2	109.3	140.6	179.3	156.9	90.5	1415
Frank País	98.0	88.9	85.8	80.4	146.2	123.5	72.1	100.1	122.7	164.2	163.1	99.0	1344
Sagua de Tánamo	83.6	76.7	96.3	111.5	230.7	161.2	84.6	120.3	173.4	206.1	151.8	83.8	1580
Moa	160.9	140.3	156.3	178.9	341.1	228.0	140.0	184.4	245.0	310.8	294.1	185.2	2565
Prov. Holguín	67.2	57.3	67.9	80.6	161.7	142.7	80.5	106.0	137.5	165.2	119.6	66.8	1253
Río Cauto	28.8	30.3	43.6	76.5	148.3	157.5	128.6	141.6	141.2	132.0	60.1	19.5	1108
Cauto Cristo	17.2	17.5	45.4	62.7	145.2	141.7	96.0	111.2	124.1	124.0	37.5	13.5	936
Jiguani	20.9	18.8	48.3	65.4	143.0	134.7	90.3	96.4	118.9	130.0	45.9	17.4	930
Bayamo	17.8	20.3	48.0	69.7	162.9	165.8	116.1	140.0	144.8	134.5	38.2	12.9	1071
Yara	33.1	34.6	47.3	84.8	160.0	171.1	142.4	154.8	154.0	144.4	69.1	22.4	1218
Manzanillo	33.1	34.8	46.9	82.0	154.0	163.5	136.6	149.4	150.4	141.8	68.7	22.8	1184
Campechuela	41.4	43.9	57.3	93.7	173.5	180.6	152.4	169.9	176.6	168.9	84.8	30.0	1373
Media Luna	37.5	42.8	53.8	76.3	145.5	144.0	116.5	138.6	158.6	171.0	81.4	31.0	1197
Niquero	38.3	46.9	56.3	65.6	129.2	119.4	89.3	118.9	155.9	189.7	87.3	36.2	1133
Pilón	44.1	48.9	61.7	81.1	151.0	148.7	120.3	144.8	173.2	187.2	93.2	37.8	1292
Bartolomé Masó	59.9	64.0	81.4	125.4	229.0	233.7	199.3	226.2	242.5	234.9	121.6	45.1	1863
Buey Arriba	76.9	85.5	108.5	130.9	280.7	226.0	169.4	249.1	249.2	260.1	140.5	80.2	2057
Guisa	68.4	75.7	96.7	120.1	255.9	210.9	159.3	228.0	227.2	235.1	125.7	70.0	1873
Prov. Granma	37.3	40.5	58.4	85.3	172.0	168.0	131.2	156.0	165.8	166.4	76.3	30.8	1288
Contramaestre	26.4	24.1	56.6	79.9	176.3	151.8	106.0	111.6	140.8	146.6	55.9	21.0	1097
Mella	28.7	26.9	55.6	83.3	183.1	145.3	107.5	111.9	142.2	139.2	58.6	21.7	1104
San Luis	36.8	41.7	70.3	89.0	198.1	124.6	89.7	116.1	159.5	171.7	94.2	45.3	1237
Segundo Frente	51.0	49.1	75.5	124.4	267.5	183.3	147.4	154.5	200.6	174.2	96.3	39.2	1563
Songo-La Maya	34.1	39.8	74.1	83.2	186.6	135.3	95.2	119.8	160.6	175.6	90.7	40.0	1235
Santiago de Cuba	36.2	38.2	70.3	76.1	176.8	136.8	73.2	122.6	151.1	156.8	87.4	42.5	1168

Territorio	Meses del Año Calendario												Total anual
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	
Palma Soriano	36.7	39.0	67.8	94.6	209.6	142.9	113.2	125.7	164.8	156.9	82.8	33.0	1267
Tercer Frente	64.0	71.2	101.5	121.5	270.3	191.6	143.1	200.9	225.4	231.8	126.9	67.8	1816
Guamá	62.0	64.7	98.7	110.5	228.2	198.5	144.9	190.7	224.0	241.2	129.6	67.0	1760
Prov. Santiago de Cuba	41.7	44.0	75.0	94.1	207.1	154.9	110.2	138.3	173.7	178.0	93.0	43.0	1353
El Salvador	54.1	49.2	73.9	102.0	220.0	177.2	118.2	137.6	164.7	163.0	96.3	48.8	1405
Guantánamo	36.5	42.3	74.1	99.3	222.7	109.7	94.7	124.1	186.9	166.1	86.6	31.0	1274
Yateras	90.5	82.4	111.6	141.0	287.7	160.1	118.5	156.1	224.7	237.6	175.9	95.9	1882
Baracoa	206.7	169.8	169.6	178.0	325.9	197.1	128.8	168.9	187.1	307.6	414.8	268.7	2723
Maisí	86.2	86.5	78.2	83.9	169.1	101.5	69.8	113.8	130.0	188.1	177.5	120.4	1405
Imías	81.0	74.9	78.6	86.0	169.9	93.3	78.0	113.5	135.1	175.1	158.8	99.8	1344
San Antonio del Sur	77.6	65.7	68.2	74.7	138.7	77.5	66.0	89.4	106.5	140.5	143.0	92.2	1140
Manuel Tames	31.4	39.3	58.0	64.7	158.8	75.7	66.0	106.3	133.0	147.8	83.2	33.8	998
Caimanera	24.5	29.7	36.6	47.4	105.1	60.0	30.3	48.1	81.9	102.1	50.7	29.6	646
Niceto Pérez	33.2	39.3	50.6	67.7	149.3	88.1	50.4	71.7	115.9	137.0	68.7	38.1	910
Prov. Guantánamo	81.4	74.9	87.3	102.4	209.0	122.7	88.0	119.5	153.8	187.7	163.9	97.4	1488

OTRO

ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCION No. 37/2005

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67, de organización de la Administración Central del Estado, de 19 de abril de 1983, establece en su Disposición Especial Cuarta, que la Aduana es un sistema de órganos subordinados directamente al Consejo de Ministros, encargado de dirigir y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno a través del régimen aduanero establecido, formando parte dicho sistema de la Administración del Estado, el que se encuentra integrado por la Aduana General de la República y otros elementos que se le subordinan, en virtud de lo cual las referencias que aparecen en la legislación al organismo superior de la Dirección General de Aduanas, se entenderán hechas al Jefe de la Aduana General de la República.

POR CUANTO: El Jefe de la Aduana General de la República tiene entre sus funciones la de dictar, dentro del marco de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para los demás organismos y sus dependencias privadas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 53, inciso r), del Decreto-Ley No. 67 de 1983, mencionado en el precedente Por Cuanto.

POR CUANTO: La Resolución No. 15, de 26 de abril de 1995, emitida por el Jefe de la Aduana General de la República, establece las normas para la correcta determinación y correspondiente cobro por la Aduana y pago por los usuarios, de los Servicios de Aduanas que se prestan por las Unidades del Sistema de Organos Aduaneros.

POR CUANTO: La Resolución No. P-162-2004, de 17 de junio de 2004, del Ministro de Finanzas y Precios, preceptúa la tarifa que aplicará la Aduana General de la República por el servicio de oficio de aduanas denominado **Cus-**

todia de Mercancías Retenidas en Operaciones No Comerciales.

POR CUANTO: Se hace necesario modificar la Resolución No. 15, de 26 de abril de 1995, del Jefe de la Aduana General de la República, debiendo incluirse en la misma el cobro y la tarifa a aplicar por el servicio de aduanas **Custodia de Mercancías Retenidas en Operaciones No Comerciales**, en correspondencia con lo establecido en la Resolución No. P-162-2004, referida en el Por Cuanto anterior.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Jefe de la Aduana General de la República por Acuerdo No. 2867, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 2 de marzo de 1995.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar los Anexos No. 1 y 2, de la Resolución No. 15, de 26 de abril de 1995, del Jefe de la Aduana General de la República, e incluir nuevo numeral, dentro del Tipo de Servicio, en los términos siguientes:

“ANEXO No. 1

Numeral 14 - Custodia de Mercancías Retenidas en Operaciones No Comerciales.

Es el Servicio que presta la Aduana por el almacenamiento y custodia de las mercancías retenidas en operaciones no comerciales.

ANEXO No. 2

Numeral 16 - Custodia de Mercancías Retenidas en Operaciones No Comerciales.

Es el Servicio que presta la Aduana por el almacenamiento y custodia de las mercancías retenidas en operaciones no comerciales.”

SEGUNDO: Modificar los Anexos No. 3 y 4, de la Resolución No. 15, de 26 de abril de 1995, del Jefe de la Aduana General de la República, e incluir dentro de las Tarifas a Aplicar, la Tarifa Unica siguiente:

“ANEXO No. 3

Servicio de Aduanas	Tarifa Unica
14 - Custodia de Mercancías Retenidas en Operaciones No Comerciales	3.10 por día
Al valor total de la mercancía retenida en Aduana	1%

ANEXO NO. 4

Servicio de Aduanas	Tarifa Unica
16 - Custodia de Mercancías Retenidas en Operaciones No Comerciales	3.10 por día
Al valor total de la mercancía retenida en Aduana	1%”

TERCERO: El importe total relativo al cobro del servicio de aduanas **Custodia de Mercancías Retenidas en Operaciones No Comerciales**, es la sumatoria del pago de la tarifa única de 3.10, por cada día, contados a partir del sexto día en que la mercancía, objeto de la operación no comercial, fue retenida, más el 1% del valor de dicha mercancía.

No se efectuará el cobro de este servicio, cuando las mercancías sólo permanezcan retenidas por 5 (cinco) días o menos.

CUARTO: En el caso de los pasajeros el servicio **Custodia de Mercancías Retenidas en Operaciones No Comerciales** se cobra en pesos cubanos o pesos cubanos libremente convertibles, según el caso, en correspondencia con lo dispuesto en la Resolución No. 52, de 10 de noviembre de 1997, del Ministro de Finanzas y Precios.

QUINTO: Cuando no se trate de mercancías retenidas a pasajeros, el cobro de este servicio se efectuará en pesos cubanos convertibles a las personas naturales no residentes en el territorio nacional, empresas mixtas, empresas de capital totalmente extranjero, sucursales de firmas extranjeras, agencias de sociedades e instituciones extranjeras y operadores de zonas francas y parques industriales.

Las personas no mencionadas en los párrafos anteriores pagarán en pesos cubanos.

SEXTO: Se exceptúa del pago del servicio a que se refieren los Apartados Primero y Segundo a las Misiones y Agentes Diplomáticos acreditados en Cuba.

SÉPTIMO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente a todo el Sistema de Organos Aduaneros, a los Ministros de Finanzas y Precios, Transporte, Comercio Exterior, al Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, y a cuantas más personas naturales y jurídicas correspondan.

ARCHIVESE el original en la Dirección de Asuntos Legales de esta Aduana General de la República.

DADA en la Aduana General de la República, en Ciudad de La Habana, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil cinco.

Pedro Ramón Pupo Pérez
Jefe de la Aduana General
de la República